



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia

**Magistrada Ponente: Gladys Arévalo**

**RESOLUCIÓN No. CSJBR16-89**

Lunes, 25 de abril de 2016

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS contra la Resolución CSJBR16-38, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-38 del 9 de marzo de 2016, esta Sala expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 11 y el 17 de marzo de 2016, en la Secretaría de esta Sala Administrativa; De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), el término de para interponer recurso venció el 7 de abril.

Mediante escrito radicado en esta Sala bajo el consecutivo EXTCSJB16-1265 el primero de abril de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.947, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios del concurso contenidos en la resolución CSJBR16-38 de 2016, con el objeto de que se incremente el puntaje asignado al factor capacitación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Solicita la recurrente que se le incremente el puntaje del factor capacitación y se valore: (i) un curso de sistemas integrales de gestión de calidad y otro de contratación estatal realizados en la Escuela Superior de Administración Pública en el año 20104; (ii) una Especialización en Derecho Procesal según acta de grado del 30 de septiembre de 2015 y un Diplomado en Reconciliación y Paz realizado en el año 2015.



## CONSIDERACIONES

La señora SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, es integrante del Registro de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes y el factor capacitación adicional le fue valorado con 20 puntos, con base en la documentación aportada al momento de su inscripción. Pretende la recurrente que se le incremente el factor capacitación con base en los documentos que aporta con el recurso interpuesto, que corresponden a dos (2) cursos, un diplomado y una especialización realizadas con posterioridad a la fecha de su inscripción, documentos que por lo mismo no anexó en aquella oportunidad.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación; en el numeral 3.3 del citado acto administrativo (Acuerdo CSJBPSA13-327) se estableció que al momento de la inscripción los aspirantes debían anexar los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.

Por su parte el numeral 7.2, establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Así las cosas, la documentación aportada por la concursante con el recurso interpuesto no puede ser tenida en cuenta en este momento, para incrementar el puntaje del factor capacitación adicional, dado que: (i) los documentos para la asignación del puntaje clasificatorio debían aportarse al momento de la inscripción; (ii) los documentos aportados corresponden a estudios realizados con posterioridad a la inscripción de la aspirante y (iii) la primera oportunidad para reclasificar, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la convocatoria, corresponde a los meses de enero y febrero del año 2017, no en este momento.

Por lo expuesto, no se repondrá la decisión impugnada y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

## RESUELVE:

**PRIMERO.** No reponer el puntaje del factor capacitación adicional de la concursante SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.947, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBR16-89 de 2016. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS contra la Resolución CSJBR16-38, por medio de la cual se expidió el Registro de Elegibles dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

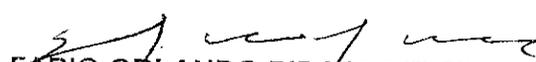
---

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)

  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

  
Elaboró. GA. Aprobado en Sala del 25 de abril de 2016